

Informe para Segundo Ciclo del Examen Periódico
Universal de Venezuela, en el Período de Sesiones N° 26
del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas

**Aportes del Centro de Derechos Humanos de la
Universidad Católica Andrés Bello (CDH-UCAB)***

Venezuela, 2016

*El CDH-UCAB fue fundado en noviembre de 1999, como un centro universitario que combina la labor de investigación, docencia, extensión y defensa de casos emblemáticos. Sus líneas de acción son: derecho a la participación política, libertad de expresión, derechos de refugiados, solicitantes de refugio y migrantes, sistemas internacionales de protección de derechos humanos. El CDH UCAB también tiene un programa especial de trabajo de asistencia a detenidos en actividades públicas convocadas por el movimiento estudiantil.

Resumen ejecutivo

Este informe es presentado por el Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello (CDH-UCAB). Se enfoca en las áreas bajo el mandato del CDH-UCAB: cumplimiento de compromisos de Venezuela ante los sistemas internacionales de protección de derechos humanos (incluyendo referencias al marco institucional y normativo), derecho a la participación política, libertad de expresión, derechos de refugiados, solicitantes de refugio y migrantes.

I. Defensa y promoción de derechos humanos¹

1. El Estado mantiene una actitud sistemática de incumplimiento de sus obligaciones internacionales en derechos humanos. Por interpretación discrecional de la Constitución se han declarado inadmisibles y desconocido sentencias y recomendaciones emanadas de órganos internacionales de derechos humanos².
2. En 2012 el Estado denunció la Convención Americana de Derechos Humanos³, quedando fuera de la jurisdicción de la Corte IDH. El Defensor del Pueblo se ha abstenido de pronunciarse en esta materia, pese a las recomendaciones hechas al respecto por el Subcomité de Acreditaciones de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos⁴.
3. Venezuela sigue sin ratificar algunos instrumentos de protección de derechos humanos, pese a aceptar recomendaciones del anterior EPU, y a haberlo expresado como parte de sus compromisos voluntarios en sus dos postulaciones al Consejo de Derechos Humanos (CDH).⁵
4. Pese a ser miembro del CDH, el Estado no coopera con éste en sus procedimientos y mecanismos especiales; no contribuye con iniciativas internacionales para la promoción y protección de derechos humanos a través de recursos humanos, técnicos y financieros; no ha

¹ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Artículo 23: “*Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas por esta Constitución y en las leyes de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público*”.

² El Estado ha llegado a afirmar que solo pueden ser ejecutados dictámenes de órganos internacionales que se ajusten a la Constitución, alegando que “*ningún órgano constituido del Estado, podría darle ejecutabilidad a alguna decisión o acto que vaya en franca violación del orden constitucional*”. Respuestas de la República Bolivariana de Venezuela a la lista de cuestiones del Comité de Derechos Humanos. 5 de marzo de 2015. Párrafo 7.

³ La denuncia se hizo efectiva el 10 de septiembre de 2013. El texto de la denuncia puede verse en:

http://www.ucab.edu.ve/tl_files/CDH/recursos/Nota%20000125_Republica%20Bolivariana%20de%20Venezuela_al_SG.PDF

⁴ En marzo de 2015, el Subcomité de Acreditaciones bajó a la Defensoría del Pueblo de Venezuela a la Categoría B y dio un plazo de un año al Defensor del Pueblo para hablar “*alto y claro*” sobre diversos asuntos de preocupación de derechos humanos en el país, incluyendo la Denuncia de la Convención Americana:

<http://nhri.ohchr.org/EN/AboutUs/ICCAccreditation/Documents/SCA%20MARCH%202015%20FINAL%20REPORT%20-%20SPANISH.pdf> Sección 4.1.

⁵ No han sido ratificados los siguientes tratados: Protocolo Adicional en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Protocolo facultativo contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; Protocolo facultativo sobre la Convención de Derechos del niño; Convención para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas; Convención sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares; Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo ; Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados ; Convención para Reducir los Casos de Apatridia; Convención sobre el Estatuto de los Apátridas.

habido acciones de coordinación con la Oficina de las Naciones Unidas en Venezuela, ni con la Oficina del Alto Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH)⁶.

5. Desde 2002 ningún representante del sistema interamericano ha podido visitar el país. Diez procedimientos especiales han solicitado visita, pero ninguno ha sido autorizado; algunas solicitudes están pendientes desde hace 5 años. La última visita de un experto del sistema de Naciones Unidas se produjo en 1996.

Recomendaciones

6. Cumplir con recomendaciones, resoluciones y sentencias de los órganos internacionales y regionales de protección de los derechos humanos, sin alegar injerencia en asuntos internos o vulneración de la soberanía.

7. Permitir el acceso al país a representantes de los órganos internacionales y regionales de protección de los derechos humanos.

8. Volver a ser parte en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

II. Plan Nacional de Derechos Humanos (PNDH)

9. Hasta 2015, el Estado había desestimado la recomendación de desarrollar un PNDH, propuesta por ONG desde 1998 y por varios Estados durante el anterior EPU⁷. El CDH-UCAB reconoce la iniciativa de retomar la elaboración de un PNDH; sin embargo, el diseño no se basó en la construcción colectiva, objetiva y consensuada de un diagnóstico previo y el proceso de consulta no fue adecuado, limitándose a reuniones formales, sin garantía de seguimiento⁸.

10. Las propuestas de la sociedad civil para adecuar el PNDH a la metodología desarrollada por la OACNUDH, no fueron tomadas en cuenta. El 1 de marzo de 2016 se publicó el PNDH 2016-2019⁹, basado en una visión parcializada y relativista de los derechos humanos, inconsistente con su reconocimiento universal y con base en una postura ideológica excluyente¹⁰.

⁶ CDH UCAB: *Balance de Promesas y compromisos voluntarios realizados por la República Bolivariana de Venezuela ante el Consejo de Derechos Humanos en 2012*.

En: http://w2.ucab.edu.ve/tl_files/CDH/imagenes/Balance%20de%20promesas%20y%20compromisos%20voluntarios%20de%20la%20Republica%20Bolivariana%20de%20Venezuela%20al%20Consejo%20de%20Derechos%20Humanos%20en%202012%20FIN.pdf

⁷ Recomendación hecha por Brasil y rechazada por el Estado en el Examen Periódico Universal 2011.

⁸ *El movimiento de organizaciones independientes de la sociedad civil ante la consulta convocada por el gobierno sobre la propuesta de un Plan Nacional de Derechos Humanos*. Agosto 2015. Disponible en: http://w2.ucab.edu.ve/tl_files/CDH/Lineastematicas/Documento%20Consulta%20PNDH.pdf

⁹ Decreto Presidencial N° 2.254 del 26 de Febrero de 2016, publicado en Gaceta Oficial 6.217, Extraordinaria del 1 de marzo de 2016, disponible en: <http://www.tsj.gob.ve/gaceta-oficial#>

¹⁰ El Plan se presenta como una herramienta para “profundizar los logros de la revolución” en una “democracia socialista”, pese a que la concepción del Estado Socialista propuesta en la reforma de la Constitución de 2007, fue rechazada en referéndum por la mayoría de la población.

Recomendaciones

11. Revisar el PNDH, a fin de que éste cumpla con el propósito de facilitar al Estado el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Constitución y los tratados internacionales, incluyendo las recomendaciones de los órganos de los tratados y las adoptadas en EPU, con la asistencia técnica de la OACNUDH.

III. Garantías judiciales

12. Desde principios de 2000 se ha producido una progresiva pérdida de independencia del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ)¹¹ que ha conducido a la adopción de decisiones judiciales alejadas de los principios democráticos y violatorias del Estado de Derecho. La Relatoría Especial sobre la independencia de jueces y abogados ha expresado su preocupación por la falta de independencia del Poder Judicial en Venezuela¹²; sus declaraciones fueron duramente criticadas por altos funcionarios del gobierno, incluyendo la Fiscal General¹³.

13. Desde la aprobación de la Constitución de 1999, sólo se ha llamado a concurso de oposición para los jueces en el año 2000; se designó un total aproximado de 150 jueces titulares. En la actualidad se estima que un 80% de jueces permanecen con carácter provisorio, lo cual ha sido objeto de preocupación y recomendaciones por parte de órganos de derechos humanos de la ONU¹⁴.

14. Se han registrado nuevas detenciones de jueces y abogados en el desempeño de sus funciones¹⁵, quienes han sido sometidos a la justicia penal como instrumento de retaliación.

Recomendaciones

15. Proceder, sin más demora, a la realización de concursos de oposición para todos los cargos de jueces del país. Asegurar la estabilidad de los jueces con pleno respeto a la carrera judicial.

16. Abstenerse de usar la justicia penal como instrumento de retaliación contra jueces y abogados como consecuencia del desempeño de sus funciones.

¹¹ Antonio Canova González, Luis A. Herrera Orellana Roa, E Rodríguez Ortega Giuseppe, Graterol Stefanelli: *El TSJ al servicio de la Revolución. La toma, los números y los criterios del TSJ venezolano (2004-2013)*. Primera edición noviembre 2014. Editorial Galipán

¹² Comisión Internacional de Juristas: *Venezuela: Strengthening the Rule of Law – Human Rights Council side event*, disponible en: <http://www.icj.org/venezuela-strengthening-the-rule-of-law-human-rights-council-side-event/>

¹³ Telesur: *Fiscal general de Venezuela rechaza declaraciones de relatora de la ONU*. <http://www.telesurtv.net/news/Fiscal-general-de-Venezuela-rechaza-declaraciones-de-relatora-de-la-ONU-20140613-0054.html>.

¹⁴ CAT/C/VEN/CO/3-4/Párraf.10 y CCPR/VEN/CO/4/Párr.15

¹⁵ Además de la Juez María Lourdes Afiuni, cuyo juicio continúa a más de 6 años de su detención, el Juez Alí Paredes, los abogados José Amalio Graterol, Marcelo Crovato, Tadeo Arrieche, entre otros, fueron detenidos a consecuencia de decisiones o en el ejercicio de sus funciones.

IV. Estados de excepción

17. A partir de agosto de 2015 el Presidente decretó Estado de Excepción en 25 municipios de 4 estados fronterizos del país¹⁶. La medida fue seguida por decretos de suspensión de las garantías a los derechos de inviolabilidad del hogar, inviolabilidad de comunicaciones privadas, libre tránsito, libre actividad económica, reunión y manifestación pacífica. Ninguno de los decretos fue notificado a los Estados Partes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), violando el artículo 4.3 del Pacto. El Ejecutivo no ha brindado información sobre la evolución de las razones que supuestamente dieron origen a la declaratoria de la emergencia económica.

18. Vencido el plazo de los decretos, se mantiene el cierre formal de la frontera con Colombia, lo cual constituye una violación *de facto* a la garantía del libre tránsito. A pesar de que se ha usado la figura de la “emergencia económica”, en todos los municipios afectados se crearon zonas bajo el mando de funcionarios militares¹⁷.

Recomendaciones

19. Informar de manera inmediata al Secretario General de la ONU sobre los decretos de estado de excepción y las garantías suspendidas desde agosto de 2015, así como de las medidas adicionales asociadas a éstos y las motivaciones de las mismas, de conformidad con las obligaciones contraídas en virtud del artículo 4.3 del PIDCP.

V. Derecho a la participación

20. Se evidencian restricciones progresivas a la participación de las organizaciones políticas y sociales¹⁸, así como diversas acciones para desconocer la voluntad popular, bien sea mediante la creación de figuras paralelas a gobernadores y alcaldes legítimamente electos, o a través de la imposición de leyes que se apartan de la Constitución.

21. Preocupa la descalificación y criminalización de iniciativas legítimas y previstas en normas nacionales e internacionales, como la observación electoral y las peticiones de recuento de votos¹⁹.

22. Se han repetido situaciones masivas de persecución y discriminación contra personas que ejercen su derecho a la participación política, similares a la ocurrida con posterioridad a la

¹⁶ CDH UCAB: *Estados de Excepción y Cierre de Frontera*. 16 de noviembre de 2015. En:

[http://w2.ucab.edu.ve/tl_files/CDH/imagenes/Fotogaleria%207/Estados%20de%20Excepcion%20\(cuadro\)%2016-11-15.pdf](http://w2.ucab.edu.ve/tl_files/CDH/imagenes/Fotogaleria%207/Estados%20de%20Excepcion%20(cuadro)%2016-11-15.pdf)

¹⁷ CDH UCAB: *Situación de los decretos de estado de excepción al 30 de diciembre de 2015*. Diciembre 2015. En:

http://w2.ucab.edu.ve/tl_files/CDH/imagenes/Vencimiento%20Estados%20de%20Excepcion.pdf

¹⁸ La Ley de Defensa de la Soberanía Política y Autodeterminación Nacional impone restricciones y sanciones a organizaciones “que tengan por finalidad en su constitución promover, divulgar, informar o defender el pleno ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía” (artículo 3).

¹⁹ Comité de Derechos Humanos. Observación general N° 25. Artículo 25. La participación en los asuntos públicos y el derecho de voto. CCPR/C/GC/25/Párr.20

recolección de firmas para activar el mecanismo de referéndum revocatorio (2004). La llamada “Lista Tascón” (ahora bajo el nombre “Maisanta”), sigue usándose para discriminar a personas en el ámbito laboral y en el disfrute de derechos sociales como educación, vivienda o alimentación, con base en sus preferencias políticas. Tras las elecciones presidenciales de 2013 y parlamentarias de 2015, se registraron nuevas situaciones de intimidación y discriminación laboral, con expresiones públicas de diversos funcionarios de gobierno, incluido el Presidente de la República²⁰.

23. En agosto de 2015 se declaró la “emergencia económica”, restringiéndose el derecho a reunión pacífica. La medida se extendió por el período de campaña electoral, vulnerando los derechos políticos de candidatos y electores.

24. En diciembre de 2015, se produjo la elección de diputados a la AN. El resultado fue una nueva mayoría parlamentaria de oposición. De inmediato, el Parlamento saliente procedió al nombramiento de nuevos magistrados del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) con el fin de limitar la gestión parlamentaria. La Sala Electoral del recién nombrado TSJ dictó una medida cautelar de suspensión de efectos²¹ por la cual diputados electos del estado Amazonas no fueron reconocidos, vulnerando el derecho de participación de los electores del estado quienes quedaron – y continúan – sin representación.

25. La Sala Constitucional recientemente ha desconocido la voluntad popular en la elección parlamentaria, emitiendo decisiones abiertamente contrarias a la Constitución, incluso limitando funciones de los diputados²².

Recomendaciones

26. Brindar garantías para que las OSC, incluyendo organizaciones de derechos humanos, puedan ejercer sus tareas sin obstáculos, amenazas o criminalización por motivaciones políticas.

27. Tomar las medidas necesarias para garantizar la supresión de la práctica desarrollada en organismos públicos de intimidación y discriminación de trabajadores por mantener opiniones críticas o diferentes a las del gobierno, e investigar y sancionar las prácticas de discriminación política.

28. Cesar la vulneración de derechos a los electores desde el Ejecutivo o mediante la instrumentalización del Poder Judicial.

²⁰ En 2004, el diputado Luis Tascón publicó la lista de las personas que firmaron para solicitar la activación del mecanismo constitucional de consulta para revocar el mandato al Presidente de la República, en lo que se conoce como “*Lista Tascón*”. Desde entonces, la lista ha sido usada como herramienta de discriminación laboral con motivaciones políticas. Uno de estos eventos, después de las elecciones presidenciales de 2013, fue documentado por el Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello en: *Casos de discriminación laboral con motivaciones políticas*. En: http://w2.ucab.edu.ve/tl_files/CDH/Lineastematicas/Casos%20de%20discriminacion%20laboral%20con%20motivaciones%20politicas.pdf

²¹ Tribunal Supremo de Justicia, Sala Electoral. Sentencia N° 260 del 30 de diciembre de 2015 <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/selec/diciembre/184227-260-301215-2015-2015-000146.HTML>

²² Tribunal Supremo de Justicia, Sala Constitucional. Sentencia N°9. <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/185627-09-1316-2016-16-0153.HTML>

VI. Libertad de expresión

29. Existe un discurso oficial que criminaliza el periodismo crítico e independiente, específicamente cuando se cuestiona la gestión del gobierno²³. En consecuencia, las agresiones hacia medios y periodistas suman 257 casos entre 2011-2014, y se agudizan en períodos de alta tensión social y política. 2014 fue el año con mayor cantidad de violaciones registradas en 20 años, con 579 casos en el marco de las protestas registradas a nivel nacional. En este período, la Guardia Nacional Bolivariana (GNB) fue el principal victimario, al impedir cobertura de información en un 29% de los casos²⁴.

30. El Estado ha institucionalizado mecanismos para restringir la libertad de expresión mediante la aplicación discrecional de las leyes. A las penas por delitos de opinión²⁵ y sanciones civiles desproporcionadas como el cobro de millonarias multas, se suma la restricción para la compra de papel prensa e importación de insumos para la impresión, en especial contra medios de línea editorial crítica o independiente²⁶. Al menos doce medios redujeron paginación y cinco periódicos regionales, más un suplemento, salieron de circulación entre 2013 y 2016.

31. A pesar de que la Constitución establece la prohibición de censura a los funcionarios públicos²⁷, la opacidad constituye una práctica común en las instancias públicas²⁸. Se restringe información de alto interés²⁹. El sistema judicial legitima serias restricciones, al argumentar que las personas no tienen razones suficientes para obtener esa información o que no pueden demostrar que harán algo positivo al tenerla³⁰. Venezuela es uno de los tres países de América Latina que no cuenta con una ley de acceso a la información. Sin embargo, gracias a iniciativas de la sociedad civil, se encuentra en discusión la primera Ley de Acceso en la Asamblea Nacional (AN)³¹.

²³ Altos funcionarios utilizan los medios públicos para desacreditar e insultar a periodistas, incluso vincularlos con actos delictivos.

²⁴ Espacio Público, *Informe sobre situación general de la libertad de expresión. Enero-Diciembre 2014*. Recuperado el 14/03/2016 en <http://goo.gl/NlaFG7>

²⁵ Código Penal de Venezuela, artículo 442. Recuperado el 11/03/2015 en: <http://www.ministeriopublico.gob.ve/web/guest/codigo-penal>

²⁶ El Estado creó la Corporación Maneiro en el año 2013, encargada de la distribución de papel e insumos para la prensa. En ese año comenzaron las limitaciones a medios nacionales y regionales para adquirir el papel, lo que degeneró en una escasez del insumo que aun se mantiene.

²⁷ Artículo 57 y 143 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

²⁸ Espacio Público, 9 de enero de 2015, *21 peticiones de información: una respuesta*. Recuperado el 02.03.2016 en <http://goo.gl/8RgCN9> Para consultar sobre peticiones e informes de AIP: <http://espaciopublico.org/datos-e-inv/publicaciones/>

²⁹ Como estadísticas macroeconómicas, calidad del agua, datos sobre criminalidad, importación y distribución de alimentos y medicinas e información sobre enfermedades y epidemias.

³⁰ Espacio Público, 7 de agosto de 2014, *TSJ: preguntar entorpece la labor del Ministerio para la Salud*. Recuperado el 02.03.2016 en <http://goo.gl/CpQjTf>; TSJ, Sala Político Administrativa, Caso Espacio Público y otros c. Ministerio del Poder Popular para la Salud, Sentencia No. 01177 de fecha 06.08.2014. Recuperada el 20.10.2014 desde:

<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/spa/agosto/167892-01177-6814-2014-2013-0869.HTML>; Sobre la solicitud de información a la empresa estatal CANTV <http://goo.gl/KaH9Cz>

³¹ Espacio Público, 02 de marzo de 2016, *Asamblea Nacional discutirá Ley de Acceso*. Recuperado el 02.03.2016 en <http://goo.gl/qPM5nd>

Recomendaciones

- 32. Investigar de manera imparcial y efectiva los casos de agresiones y hostigamiento de profesionales de la comunicación y juzgar y sancionar a los responsables.**
- 33. Garantizar acceso a papel prensa e insumos a los medios de comunicación nacionales y regionales.**
- 34. Modificar las leyes restrictivas y que criminalizan el derecho a la libertad de expresión y ajustar las mismas a los estándares internacionales.**

VII. Derecho de reunión y manifestación pacífica

35. Entre 1989 y 2013, 10.400 personas fueron detenidas por cuerpos de seguridad del Estado durante la organización o el desarrollo de manifestaciones; mientras que, en los 4 primeros meses del año 2014, la cifra de detenciones fue el equivalente a 30% del total de detenciones a manifestantes en esos 24 años³². Durante el primer semestre de 2014, el 21,31% de las manifestaciones fueron reprimidas, siendo la GNB el organismo responsable de la mayor cantidad³³.

36. A partir del análisis de 37 expedientes de tribunales penales que involucran a 399 personas detenidas durante las protestas de 2014, CDH-UCAB constató el carácter arbitrario de las detenciones en el marco de manifestaciones, el ocultamiento de evidencias de tortura y la irregularidad de los procesos posteriores³⁴.

37. No se conocen casos en que las autoridades hayan desarrollado acciones para resarcir a las víctimas y, en los pocos casos en los que se ordenó investigación y los agresores están plenamente identificados, éstos todavía no han sido llamados a declarar, permanecen activos y, en algunos casos, han realizado acciones de intimidación en contra de las víctimas, sin que se haya brindado una protección efectiva a las mismas.

38. El 24 de abril de 2014, la Sala Constitucional del TSJ interpretó el artículo 68 de la Constitución³⁵, imponiendo el requisito inconstitucional e ilegal de un “*permiso*” previo a cualquier reunión pública y autorizando la actuación de las fuerzas del orden para disolver reuniones no autorizadas. El 17 de febrero de 2014, el Alcalde del municipio Libertador de Caracas emitió un decreto que declara ese municipio como “*territorio libre de fascismo*”³⁶. Este hecho fue emulado días siguientes por otros alcaldes.

³² Véase informe PROVEA Venezuela 2014: *Protestas y derechos humanos* en: <http://www.derechos.org/ve/informe-venezuela-2014-protestas-y-ddhh/>

³³ Esta cifra evidencia el más alto porcentaje de represión registrado en la última década.

³⁴ CDH-UCAB *Hasta que se demuestre lo contrario*, en

http://w2.ucab.edu.ve/tl_files/CDH/Lineastematicas/Hasta%20que%20se%20demuestre%20lo%20contrario%20FIN.pdf

³⁵ TSJ, SC (24 de abril de 2014), “Recurso de Interpretación del artículo 68 de la Constitución”, N° 276, disponible en <http://goo.gl/edY4Yy>

³⁶ Alcaldía del municipio Libertador. “*Decreto de paz*”. Versión digital disponible en: http://www.caracas.gob.ve/images/decreto/decreto_paz.pdf

39. El 27 de enero de 2015, el Ministro de Defensa promulgó la Resolución 8610³⁷, que autoriza a todos los componentes de la Fuerza Armada a participar en actividades de control de orden público, incluyendo el porte y uso de armas de fuego.

Recomendaciones

40. Poner fin a la práctica de criminalización de la protesta y derogar toda legislación o regulación restrictiva del derecho a la reunión.

41. Empezar de oficio investigaciones fiscales destinadas a determinar las responsabilidades en la ejecución, ocultamiento y omisión de reporte de las violaciones al derecho a la integridad física en el marco de manifestaciones, así como acelerar las investigaciones en curso.

VIII. Derechos de las personas solicitantes de refugio y migrantes

42. El Estado sigue incumpliendo con la obligación de otorgar *documentación adecuada* para acreditar la identificación³⁸ de solicitantes de refugio, lo que limita el goce y ejercicio de derechos como empleo formal, seguridad social, certificaciones por estudios realizados (especialmente los niños y adolescentes). Actualmente, esta limitación tiene un mayor impacto en el acceso a alimentos y medicinas, puesto que las personas solicitantes de refugio sólo tienen acceso mediante cartas de residencia y/o listados de nombres, expedidos por los consejos comunales, sin cuya presentación no se les permita comprar alimentos regulados por el Estado, debido a la obligatoriedad de presentación de cédula venezolana, para la adquisición de los mismos.

43. Se registraron vulneraciones del Principio de No Devolución y graves afectaciones a la seguridad e integridad personal, mediante deportaciones y expulsiones, realizadas por el Estado venezolano, en el marco de los Decretos de Estados de Excepción³⁹. A la fecha, se han registrado unos 420 casos de deportación de solicitantes y/o refugiados reconocidos⁴⁰.

³⁷ Resolución Ministerio de la Defensa N° 008610 del 23 de Enero de 2015, publicada en Gaceta Oficial 40.589 del 27 de enero de 2015, disponible en <http://historico.tsj.gob.ve/gaceta/enero/2712015/2712015-4190.pdf>

³⁸ El Estado sólo emite una carta con datos de identificación del grupo familiar, que funge como documento provisional de identificación, pero no es aceptado para trámites o gestiones ordinarias ante autoridades públicas, por lo que incumple con su obligación de identificación adecuada establecida en los artículos 6 de la Declaración Universal de los Derechos humanos, artículo 16 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 8 de la Convención sobre los derechos del niño, y artículos 25 y 27 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, en concatenación con los artículos 16 y 18 de la LORRAA, con lo cual, se vulnera el derecho al libre ejercicio de derechos ante cualquier Estado o jurisdicción en condiciones de igualdad ante la ley y sin discriminación alguna.

³⁹ Se han dictado 20 Decretos o Resoluciones asociadas a la declaratoria de estado de excepción que afectan a 4 Estados y 24 municipios. Adicionalmente, por decreto 1959 de fecha 28 de agosto de 2015, en gaceta oficial 40.734 se crea un Registro Único para la restitución de los derechos sociales y económicos en la frontera (municipios sometidos a estado de excepción).

⁴⁰ OCHA-Colombia. Informe de situación No. 12 - Colombia: Situación humanitaria en frontera colombo-venezolana: https://www.humanitarianresponse.info/en/system/files/documents/files/151015_informe_de_situacion_no_12_situacion_de_frontera_final.pdf

44. En diversas declaraciones del Presidente⁴¹ y de altos funcionarios de gobierno se han expresado mensajes xenófobos y de intolerancia política en contra de inmigrantes colombianos, calificándolos como paramilitares y culpabilizarlos de forma generalizada del desabastecimiento, la “guerra económica” y del tráfico de alimentos en la frontera.

45. A raíz del Estado de excepción decretado en 24 en municipios fronterizos, hubo una crisis que no solo generó el cierre de frontera colombo-venezolana, sino la deportación masiva de migrantes. Se produjeron múltiples situaciones de violación del debido proceso y las garantías judiciales de la población migrante en Venezuela, en virtud de la expulsión y deportación sin la mediación de procedimientos y sin el cumplimiento de las garantías mínimas para la defensa de sus derechos, como el derecho a la igualdad, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, el interés superior del niño, el derecho a la integridad personal y el derecho a la a la propiedad de las personas migrantes⁴².

46. El 13 de julio de 2015 se activó un plan de seguridad denominado “*Operación para la Liberación del Pueblo*” (OLP), en los que se ha promovido la persecución contra migrantes en condición irregular, tildándolos de guerrilleros y paramilitares. Solo en el segundo día de la OLP en la frontera, 185 extranjeros fueron entregados a Colombia y 10 fueron detenidos⁴³.

Recomendaciones

47. Desarrollar el Reglamento para la Ley de Extranjería y Migración, incluyendo las categorías migratorias derivadas de la Ley Orgánica sobre Refugiados o Refugiadas y Asilados o Asiladas (LORRAA), para documentar adecuadamente a solicitantes de refugio.

48. Garantizar la prohibición de expulsión colectiva de extranjeros y la no devolución, de personas solicitantes de refugio o refugiados reconocidos, a territorio en donde su vida, seguridad o integridad se encuentren en riesgo.

⁴¹ Diario El Tiempo: Maduro: *Inmigración colombiana, solo comparable con la de africanos a Europa*, 20 de agosto de 2015, disponible en: <http://m.eltiempo.com/mundo/latinoamerica/inmigracion-colombiana-solo-comparable-con-la-de-africanos-a-europa/16262175/1>

⁴² Revista SIC: *Las historias detrás de las deportaciones*. Disponible en: <http://revistasic.gumilla.org/2015/las-historias-detras-de-las-deportaciones/>

⁴³ Gobernación del estado Táchira: *185 deportados y 10 detenidos en el segundo día de la OLP en la frontera* <http://www.tachira.gob.ve/web/2015/08/185-deportados-y-10-detenidos-en-el-segundo-dia-de-la-olp-en-la-frontera/>